

## ACTA NÚMERO 21

### **ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

En Valladolid, siendo las 12,30 horas del día 23 de noviembre de 2004, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### **REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

D<sup>a</sup> Beatriz ESCUDERO  
Directora General .de la Función Pública  
D Juan Pedro PÉREZ SAN JOSÉ  
C. de Agricultura y Ganadería  
D<sup>a</sup> Begoña FERNANDEZ OLASKOAGA  
C. de Fomento  
D. Bernardino MARCOS ALVAREZ  
C. de Familia  
D<sup>a</sup> Ascensión ALCAINE  
C. de Sanidad  
D<sup>a</sup> Gloria RUIZ BUSTOS  
C. de Educación  
D. Felix MANSO ENCINAS  
C. de Medio Ambiente

#### **REPRESENTACIÓN SOCIAL**

D<sup>a</sup> Purificación Sierra  
(U.G.T.)  
D. Antonino CASASOLA PÉREZ  
(U.G.T.)  
D. Jose Antonio CASADO SEOANE  
(U.G.T.)  
  
D<sup>a</sup> Begoña FERNANDEZ PEREZ  
(CC.OO.)  
D<sup>a</sup> Esperanza LOBATO LOPEZ  
(CC.OO.)

**Asesores de la Administración:**

D. Niceforo CASTAÑEDA  
Dª Mercedes MARTÍNEZ BERMEJO  
Dª María Luisa ROMERO  
C. de Presidencia y Administración  
D Felix AGUIAR  
C. de Cultura y Turismo  
D. José Miguel GARCIA HUETE  
C. de Educación  
Dª Carmen GANDIA  
Gerencia de Servicios Sociales  
D Antonio MORALA  
Gerencia Regional de Empleo  
D. Isaac GIL SANCHEZ  
C. de Economía y Empleo  
D. David A. GONZALEZ  
Dir. Gral de Presupuestos y Fondos  
Comunitarios

**Asesores de la representación social**

Dª Francisca ORTEGA LORENZO  
Dª Azucena HUERGA ZOTES  
Dª Delfina MARTINEZ BAILEZ  
(U.G.T.)

**ORDEN DEL DÍA**

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Punto Segundo: Asuntos resueltos en la reunión del Grupo de Trabajo del día 12 de noviembre.

Punto Tercero: Propuesta de creación de grupos de trabajo relativos a la elaboración de calendarios-tipo (art. 70 3 del Convenio Colectivo).

Punto Cuarto: Interpretación del art. 123 del Convenio Colectivo referente a la contratación temporal en la Consejería de Medio Ambiente

Punto Quinto: Interpretación del art. 84.5 del Convenio Colectivo, relativo a otros supuestos de excedencia.

Punto Sexto: Ruegos y Preguntas.

Preside la reunión, la Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, D<sup>a</sup> Beatriz Escudero, actuando como Secretaria D<sup>a</sup> María-José Argüello, Técnico del Servicio de Relaciones Laborales.

Convocada la reunión a las 12,30 horas, la Sra. Presidente la declara abierta y válidamente constituida de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las 12,35 horas.

**Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.**

El acta número 20 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Comisión Paritaria celebrada el día 2 de noviembre es aprobada por unanimidad.

**Punto Segundo: Asuntos resueltos en la reunión del Grupo de Trabajo del día 12 de noviembre.**

Por la Secretaría se procede a informar de los asuntos analizados y resueltos en la reunión del Grupo de Trabajo del pasado día 12 de noviembre:

a) en relación con los escritos remitidos a la Comisión Paritaria y respecto de los cuales propuso a la Presidencia su no inclusión en el orden del día de la Comisión y ser contestados directamente por el Grupo de Trabajo, por la Administración se pone de manifiesto que se han clasificado todos ellos en diferentes grupos, atendiendo al contenido de las pretensiones de los solicitantes y así están clasificados por materias como: reclasificación, funciones a interpretar, titulación, categorías, homologación, retribuciones y dentro de éstas complementos de atención al público, de jornada partida, de puesto singular, turnicidad, nocturnidad.....

Por la Administración se propuso que todos los que se refieran a esas materias, cuya fecha de registro sea anterior a la entrada en vigor de los Acuerdos de la Mesa de Negociación del Convenio del 20 de octubre, tengan una respuesta genérica derivada de los mencionados Acuerdos de Modificación del Convenio Colectivo. Dicha respuesta, una vez identificado el escrito en cuestión, podría redactarse en los siguientes términos:

*“ las cuestiones planteadas en su escrito están relacionadas con el sistema de clasificación profesional e implantación del nuevo régimen retributivo; la Disposición Transitoria cuarta del Convenio Colectivo vinculaba la definitiva implantación del sistema retributivo al resultado de la clasificación profesional mencionada, señalando que es a la Comisión Paritaria a la que correspondía llevar a cabo los trabajos de evaluación y valoración económica de los distintos puestos de trabajo. Al entender los miembros de esta Comisión que el resultado de los trabajos podía exceder del ámbito de competencia del citado órgano, se consideró precisa la intervención de la Mesa Negociadora del Convenio, que concluyó con los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo para el Personal”*

*Laboral de la Administración General y Organismos Autónomos dependientes de ésta, suscritos el 20 de octubre de 2004, a través de los cuales se implanta un nuevo sistema de Clasificación Profesional y la aplicación y desarrollo del régimen retributivo que corresponde. Los mencionados acuerdos han sido publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de noviembre de 2004.*

*A la vista de todo ello, entendemos no cabe pronunciamiento alguno por parte de este Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria, debiéndose proceder sin más al archivo de su escrito”.*

La representación social mostró su conformidad con esta propuesta., al entender que las peticiones que recogen esos escritos efectivamente están relacionados con los acuerdos adoptados en la Mesa Negociadora del Convenio y por tanto no cabe otro tipo de pronunciamiento al respecto.

b) Relación de escritos remitidos a la Comisión Paritaria y respecto de los cuales el Grupo de Trabajo propuso a la Presidencia su inclusión en el Orden del Día de la Comisión Paritaria: -Propuesta de creación de dos grupos de trabajo, uno en la Gerencia de Servicios Sociales y otro en la Consejería de Educación, para llevar a cabo lo establecido en el Convenio relativo a Calendarios tipo. Dichos grupos estarían formados por representantes de la representación social y por representantes de Gerencia y Educación, respectivamente.

- Interpretación del art. 123 del Convenio Colectivo referente a la contratación temporal en la Consejería de Medio Ambiente (número 641)
  - Interpretación del art. 84.5 del Convenio Colectivo, relativo a otros supuestos de excedencia (número 513)
- 

En relación con la cuestión relativa a “Comedores en los Centros”(servicio de cocina y comedor, art. 102 del C. Colectivo) la representación social manifiesta estar preparada para aportar un estudio sobre esta cuestión, siempre bajo la premisa de que el disfrute de ese beneficio como es la comida y/o cena en los Centros en modo alguno entorpezca el buen funcionamiento de los citados Centros; la Administración pide a la representación social que formule una propuesta que pueda servir de base para analizar en profundidad el tema.

Por la representación social se indica que formulará una propuesta.

---

**Calendarios Laborales:** En relación con los Calendarios que estaban pendientes de diferentes IES y Colegios Públicos pertenecientes a la Consejería de Educación, por la Consejería se devuelven para que la Comisión Paritaria de su visto bueno, ya que tal y como se acordó en Comisión Paritaria la Consejería se ha reunido con posterioridad con los representantes de los Sindicatos U.G.T. y CC.OO. alcanzando los acuerdos que se indican en las tablas que adjuntan.

La Administración propone contestar a la Consejería en el sentido de que si efectivamente y con posterioridad se ha llegado a un acuerdo con la representación social en los citados calendarios no cabe pronunciarse sobre el mismo, pero que no obstante desde el Grupo de Trabajo no hay objeción alguna al respecto.

La representación social pide que antes de contestar quieren comprobar que se ha llegado a acuerdos en todos los calendarios que figuran en la tabla aportada por la Consejería de Educación.

Por la Administración se acepta la solicitud de comprobación manifestada por la parte social.

Escrito presentado por 45 trabajadores que prestan servicios en la Residencia de la Tercera Edad “La Armunia” de León (número 623); en relación con este escrito se acordó instar, desde el propio Grupo de Trabajo, a la Gerencia de Servicios Sociales a que, sin perjuicio de la capacidad organizativa y de dirección que le es propia, la atribución de funciones a las distintas categorías profesionales se haga de modo uniforme en los diferentes centros dependientes de la Gerencia, recordándole también que desde el 4 de noviembre están en vigor los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo, donde se recoge el nuevo sistema de clasificación profesional así como las definiciones de las categorías profesionales y funciones que corresponden a cada una de dichas categorías

### **Punto Tercero: Propuesta de creación de grupos de trabajo relativos a la elaboración de calendarios-tipo (art. 70 3 del Convenio Colectivo).**

Esta cuestión fue analizada en el Grupo de Trabajo del pasado día 12 de noviembre; tal y como se ha visto en anteriores reuniones existen muchas dificultades a la hora de poder elaborar calendarios-tipo que, en unificación de criterios, sirvan de base en la negociación de los calendarios laborales anuales.

De la documentación relativa a calendarios remitidos por distintas Consejerías en el último año se han constatado una serie de cuestiones: 1<sup>a</sup>) Que no se han cumplido las previsiones de elaboración de calendarios tipo; 2<sup>a</sup>) el tiempo; prácticamente en todos estaba suficientemente rebasado, por lo que eran extemporáneos; 3<sup>a</sup>) en muchos de los Calendarios remitidos no se plantean discrepancias que se puedan considerar como tal entre partes sino entre algún colectivo o incluso un único trabajador que manifiesta no estar de acuerdo. A la vista de todo ello es necesario hacer un análisis de hasta donde ha de llegar la Comisión Paritaria en esta cuestión; la Administración propone retomar el tema de los calendarios-tipo. y a tal respecto propone que se empiece a hablar sobre esta cuestión con Gerencia de Servicios Sociales y Educación, sin perjuicio de seguir después con el resto de Consejerías. Lo que se persigue con la creación de estos grupos de Trabajo es tratar de evitar todo lo que viene sucediendo hasta este momento, e intentar resolver las verdaderas discrepancias en los calendarios laborales que afectan o pueden afectar al normal funcionamiento de un centro o servicio, sin entrar a debatir temas estrictamente individuales o personales.

Por la Administración se pone de manifiesto que si bien el Convenio en su art. 70.3 establece el 30 de noviembre como fecha tope de remisión a la Paritaria de las discrepancias surgidas en la negociación, no se deberá aplicar en sentido riguroso cuando, como señala la representación sindical, algunas Consejerías, a día de hoy, aún no han remitido a los diferentes Comités los borradores de calendarios. A este respecto por la Administración se pide que desde las Secretarías Generales y Centros Directivos se remitan cuanto antes las propuestas de calendarios Laborales que estén pendientes, evitando así retrasos en el proceso de negociación.

Por el Grupo de Trabajo se acordó elevar al Pleno de esta Comisión Paritaria la propuesta de creación de dos grupos de trabajo, uno en la Gerencia de Servicios Sociales y otro en la Consejería de Educación, para llevar a cabo lo establecido en el Convenio relativo a Calendarios tipo, por entender que son los dos Centros Directivos que han puesto de manifiesto más discrepancias.

La propuesta a tal fin, es la constitución de dos Grupos de Trabajo en los ámbitos de Gerencia de Servicios Sociales y Consejería de Educación; dichos grupos estarían formados cada uno de ellos por dos miembros de la representación social (uno de UGT y otro de CC.OO) y por representantes de Gerencia de Servicios Sociales y de Educación, respectivamente.

UGT manifiesta su conformidad con la propuesta de creación de los dos grupos, pero dejando abierta la posibilidad de crear otros grupos siempre que se estimen convenientes . En el mismo sentido se manifiesta CC.OO.

Por tanto, esta Comisión aprueba la constitución de los citados Grupos de Trabajo y pide que de manera inmediata cada representación sindical se dirija por escrito a la Gerencia de Servicios Sociales y a la Secretaría General de Educación designando el nombre de su representante en cada uno de ellos y así empezar a trabajar cuanto antes.

#### **Punto Cuarto: Interpretación del art. 123 del Convenio Colectivo referente a la contratación temporal en la Consejería de Medio Ambiente**

Tal y como se acordó en la reunión del Grupo de Trabajo en su reunión del pasado día 12 de noviembre, se incluye este punto en el orden del día por el escrito, (*con número de registro de entrada en la Secretaría de la Comisión, 641*), del Presidente del Comité de Empresa de Segovia; por el que solicitan la interpretación del artículo 123 del actual Convenio Colectivo y el hecho de si tiene preferencia este personal sobre la asignación de funciones de superior categoría y bolsa de empleo.

Por la Administración se señala que no hay duda interpretativa al respecto, que el artículo 123 dice lo que dice y no debería existir ningún problema; en primer lugar habrá que partir de la existencia de una plaza vacante y de la necesidad de cubrirla, llamando a continuación con carácter prioritario a trabajadores fijos-discontinuos, sin acudir por tanto al sistema de bolsas de empleo o a las derivadas de las ofertas de empleo. Esta prioridad, recogida expresamente en el art. 123: “*las necesidades de contratación temporal en aquellos puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral que surjan en la Consejería*

*de Medio Ambiente serán cubiertos con carácter prioritario por los trabajadores fijos-discontinuos siempre que cumplan los requisitos para su desempeño*, responde a una petición de la representación social de que por la Consejería de Medio Ambiente se trate de conseguir que el personal fijo-discontinuo trabaje un periodo de tiempo superior a la duración de la campaña. Es decir que si existe la necesidad de contratación no se irá al sistema de bolsa, sino que se hará el llamamiento al personal fijo-discontinuo, y solo una vez agotado este sistema, se podrá acudir a otro sistema de selección.

Tanto UGT como CC.OO. muestran su conformidad con lo manifestado por la Administración, por lo que se da por finalizado el punto con acuerdo de interpretar el art. 123 apartado final del Convenio Colectivo en los siguientes términos: “las necesidades de contratación temporal en aquellos puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral que surjan en la Consejería de Medio Ambiente serán cubiertos con carácter prioritario por los trabajadores fijos-discontinuos siempre que cumplan los requisitos para su desempeño; es decir que si existe la necesidad de contratación no se irá al sistema de bolsa, sino que se hará el llamamiento al personal fijo-discontinuo, y solo una vez agotado este sistema, se podrá acudir a otro u otros sistemas de selección.

#### **Punto Quinto: Interpretación del art. 84.5 del Convenio Colectivo, relativo a otros supuestos de excedencia.**

Como se acordó por el Grupo de Trabajo del pasado 12 de noviembre, se trae esta cuestión al Pleno de esta Comisión motivado por el escrito del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Gerencia de Servicios Sociales; según se pone de manifiesto en dicho escrito, en el citado Organismo, se ha producido un supuesto en el que un trabajador, que ya ha hecho uso del derecho que reconoce el art. 84.5 del Convenio Colectivo, en años sucesivos, solicita de nuevo este tipo de excedencia.

Por el representante de la Dirección General de Función Pública se pone de manifiesto, en relación con esta disposición del Convenio Colectivo, que en el IV Convenio Colectivo el art. 60 -que regulaba las licencias sin retribución- estaba incluido en el Capítulo “vacaciones, permisos y licencias”, disponía en su punto 2: “*el personal que haya cumplido al menos 5 años de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a 3 meses ni superior a un año.....y no podrá ser solicitada de nuevo hasta el transcurso de otros cinco años de prestación de servicios*” y que ya en el I Convenio se sacó de dicho apartado para incluirlo en el capítulo de las suspensiones de contrato y excedencias, pero sometido a idénticos requisitos, es decir por un plazo no inferior a 3 meses ni superior a un año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, cuando el trabajador haya cumplido al menos 5 años de servicios efectivos. Esta misma redacción es la que figura en el vigente Convenio, dentro del Capítulo “suspensión del contrato de trabajo”, en el art. 84.5 “otros supuestos de excedencia”.

La redacción actual tiene su antecedente más próximo en el Estatuto de los Trabajadores; es un precepto legal trasladado al Convenio Colectivo, puede que ésta no sea la redacción más precisa, pero en ningún caso se ha pretendido limitar derechos de los

trabajadores. La interpretación de este artículo estriba en precisar si se trata de una concesión única o se pueden disfrutar varias; si en un único periodo de tiempo o fraccionado en varios, así como los requisitos que puedan dar lugar a generar un nuevo derecho.

En cuanto a admitir que el periodo inicial solicitado (en ningún caso inferior a tres meses) se pueda aumentar, previa solicitud del trabajador, en sucesivos periodos hasta completar los doce meses, hay que entender que efectivamente es admisible el fraccionamiento o prórroga, siempre y cuando sea superior a tres meses, no haya perjuicio a terceros, las necesidades del servicio lo permitan y el cómputo total de los periodos solicitados, en su caso, no exceda de doce meses.

Por tanto cabe concluir indicando que este supuesto de excedencia no es en todos los casos de concesión única, ya que es el trabajador el que, cumpliendo los requisitos señalados en el art. 84.5, fija los límites temporales de la misma, (no inferior a 3 meses ni superior a un año), y que para generar un nuevo derecho tendrán que transcurrir 5 años de servicios efectivos desde que finalice el último periodo solicitado, en su caso, por el trabajador.

Tanto U.G.T. como CC.OO. están de acuerdo con lo manifestado por Función Pública al respecto de interpretar en los términos señalados el art. 84.5 del vigente Convenio Colectivo.

#### **Punto Sexto: Ruegos y Preguntas.**

La representación de U.G.T. pide que se aclare el tema de las bolsas de empleo en lo relativo al plazo de 6 meses y si han de entenderse o no acumulados los diferentes periodos de contratación ; que se aclare cuanto antes para evitar lo que está sucediendo al interpretar cada Delegación Territorial una cosa diferente.

Por la Administración se señala que esta modificación efectuada en el Anexo III se ha materializado en la transcripción literal del art. 4 punto 8 de la Orden PAT/617/2004, *por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo*; por tanto se debe valorar, en el caso que nos ocupa, la procedencia de la modificación de dicha Orden. No obstante, como se acordó en el Grupo de Trabajo se va a hablar con los Servicios de Régimen Jurídico y Selección y Provisión de Función Pública para concretar si se puede interpretar en el sentido de que los seis meses sean computables por acumulación de los sucesivos periodos de contratación, (toda vez que la redacción no es muy clara y del tenor literal parece desprenderse que aboga más bien por la interpretación contraria de no acumulación); por lo que si se viera necesaria la modificación de la mencionada Orden por otros temas, sí se incluiría la aclaración correspondiente por lo que respecta a la acumulación o no de los periodos de contratación. Entre tanto, mientras se modifica o no la Orden, sería conveniente que por la Dirección General de Función Pública se remitiera un escrito a las Delegaciones Territoriales, en el sentido del criterio que ofrezca más seguridad, para que todas las provincias sigan el mismo y no haya agravios comparativos. Por último se señala que se dará cuenta de la decisión adoptada.

La representación de CC.OO. reitera la pregunta formulada en la Comisión Paritaria del pasado 22 de Junio relativa al concurso restringido de los Centros Provinciales de Mando.

En relación con dos resoluciones judiciales, de fecha 9 de noviembre de 2004, de los Juzgados de lo Social de León preguntan a la Administración si va a dar diferentes tratamientos a unos trabajadores de otros; haciendo entrega a la Secretaría de una copia de las citadas sentencias. En un caso (Biblioteca de León) unas trabajadoras han ido al Juzgado y han perdido, y en el otro (Residencia “Dª Sancha”) ha sido readmitida. Por lo que respecta a éste último caso, el representante de la Consejería de Familia puntualiza que se trataba de un contrato por circunstancias de la producción que se ha convertido -por la sentencia- en contrato indefinido, por lo que los supuestos son totalmente diferentes.

En relación con la pregunta formulada en la anterior Comisión Paritaria a la Gerencia Regional de Empleo por la representante de U.G.T., se señala que si bien ha sido remitida por la Secretaría la contestación, esta aún no ha llegado y ha de ser analizada, pero no obstante, sigue mostrando su disconformidad ante el hecho 1º) de que se hagan contratos de obra o servicio para cubrir puestos de R.P.T., 2º) que dichos trabajadores hacen funciones estructurales y que son puestos de trabajo de R.P.T. y 3º) que esta problemática no es nueva ya que sucedió igual cuando la transferencia del INEM, por lo que no debería repetirse.

El representante del E.C.y L. manifiesta que son contratos de modernización, en su modalidad de contratos para obra o servicio determinado, suscritos en el marco del Programa de Modernización del Servicio Público de Empleo en nuestra Comunidad, estando supeditados a que exista o no crédito y a que se ejecute o no la obra o servicio; actualmente hay un crédito finalista y se están ejecutando las obras y servicios determinados; por lo que la vigencia no depende del E.C.y L., el crédito asignado a la Comunidad Autónoma lo aporta el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en función de una serie de variables.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 14,10 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fé.

**VºBº LA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA**